

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Expediente No 2013 00622 00

Villavicencio, nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que precede, en tanto en la misma se indica que existen dineros puestos a disposición del presente asunto en favor de la señora MIRIAN PATRICIA ROMERO DE SILVA, consignados por la empresa demandada ESE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, se procede resolver solicitud elevada por la secretaría del Juzgado Octavo Civil Municipal, en el siguiente sentido:

- Dentro del proceso 50001 31 05 001 2013 00622 00, promovido por la señora MIRIAN PATRICIA ROMERO DE SILVA, según se aduce de dicho oficio, fallecida, por ende en calidad de causante, fue favorecida con una serie de condenas dinerarias impuestas a la demandada ese municipal de Villavicencio en sentencia de fecha 2 de octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, que revocó sentencia originaria de este despacho el día 13 de abril de 2016.
- Producto de dicha condena, la empresa social del Estado demandada, ESE Municipal de Villavicencio, consignó dineros en cantidad de \$88.701.847 en dos títulos de depósito judicial así: (i) Título No. 445010000495810 por valor de \$22.367.539.ºº, (ii) Título No. 445010000505037 por valor de \$66.334.308.ºº.
- Se aduce en el citado oficio, que, ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio, se adelantó proceso de sucesión en el cual se emitió sentencia de fecha 24 de junio de 2022, la cual ordenó en el numeral segundo oficiar a este despacho para efectos que el mismo deje a su disposición los dineros consignados dentro del proceso que atrás se refirió.

- Sin embargo, no se allegó copia de la providencia y su respectiva constancia de ejecutoria, en la que se evidencie la relación inventariada del bien solicitado, avalúo del mismo y adjudicación en partición del activo referido, sin lo cual, no es posible para este despacho acceder al pedimento.

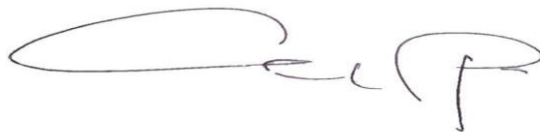
De acuerdo a lo expuesto, para todos los efectos se,

RESUELVE:

PRIMERO: CERTIFICAR la existencia de los dineros descritos dentro del proceso 50001 31 05 001 2013 00622 00 promovido por la señora MIRIAN PATRICIA ROMERO DE SILVA en contra de la ESE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud elevada, hasta tanto no se allegue a este despacho copia de la sentencia en la cual se evidencie sentencia con constancia de ejecutoria, con la relación inventariada del bien solicitado, avalúo del mismo y adjudicación en partición del referido activo, o en su defecto, auto aprobatorio de la partición de conformidad con la situación procesal prevista en los Arts. 502 y 514 del CGP

Notifíquese y Cúmplase.



CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el **10 de agosto de 2022**, por anotación en estado electrónico
No 21 A. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario